Expediente: **2374/08-L1**
Carátula: **CACERES FRANCISCO LEOPOLDO C/ BANCO MACRO S.A. S/ ORDINARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 2**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **18/08/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MIRRA, RAMON R.-PERITO CONTADOR
20102208138 - TEJERIZO, ANTONIO SEVERO-POR DERECHO PROPIO
27281512159 - TEJERIZO, JULIETA-POR DERECHO PROPIO
27202852748 - MACHADO, MARCELA ALEJANDRA-PERITO INFORMATICO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20231173499 - BANCO DEL TUCUMAN S.A., -DEMANDADO
20231173499 - PADILLA, ESTEBAN M.-POR DERECHO PROPIO
20102208138 - CACERES, FRANCISCO LEOPOLDO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 2

ACTUACIONES N°: 2374/08-L1

H103224585138

JUICIO: " CACERES FRANCISCO LEOPOLDO c/ BANCO MACRO S.A. s/ ORDINARIO (RESIDUAL) " EXPTE N°: 2374/08-L1

San Miguel de Tucumán, Agosto 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Estos actuados para resolver el Recurso de Revocatoria interpuesto por la parte demandada, en contra de la Sentencia de fecha 20/04/2023, y;

CONSIDERANDO:

VOTO DE LA SRA. VOCAL PREOPINANTE DRA. MARCELA B. TEJEDA:

Que vienen los autos a conocimiento de esta Vocalía por el Recurso de Revocatoria interpuesto por la demandada Banco del Tucumán S.A en fecha 17/04/2023, en contra de la Regulación de Honorarios practicada en sentencia de fecha 20/04/2023.

Manifiesta que por medio del dictado de la ley 6715, nuestra provincia se adhirió a la Ley Nacional 24.432 que fijó el tope de los honorarios a regular del 25% del monto de la sentencia, laudo o transacción que ponga fin al pleito. En consecuencia, si los honorarios por aplicación de las leyes locales superan dicho porcentaje, el juez debe adecuar la regulación a la restricción impuesta por la

norma legal.

Sostiene que en el caso de autos el monto de la condena asciende a la suma de $1.507.163,14 (pesos un millón quinientos siete mil ciento sesenta y tres con 14 ctvos.), si a esa suma le aplicamos el 25% obtenemos un tope máximo de honorarios que debe responden mi parte en el juicio a la suma de $376.790,75.

Agrega que en el presente ese tope legal no ha sido respetado en el auto que regula, ya que teniendo en cuenta la imposición de costas a cargo del Banco (80%) y los Honorarios regulados a los letrados de la actora y peritos se ha superado el tope legal.

Corrido traslado, en fecha 11/05/2023 lo contestan los letrados Antonio

Severo Tejerizo y Julieta Tejerizo por derecho propio, se allanan al planteo realizado por la parte demandada.

Del análisis de la sentencia de fecha 20/04/2023 surge que no se ha aplicado el tope del 25% al momento de la regulación de honorarios previsto en la ley 24.432, pese a que los honorarios regulados a los letrados de la parte actora y perito superan ese porcentaje.

Ello así por cuanto la demanda prospera por la suma de $1.507.163,14, cuyo 25% asciende a la suma de $376.790,78. La sumatoria de los honorarios de los letrados de la parte actora y de los peritos intervinientes ascienden a la suma de $691.070,58, que excede el tope previsto por la ley.

Atento lo expuesto, y tomándose en consideración el allanamiento de los letrados apoderados de la partes demandada, el recurso de revocatoria deducido por la parte demandada (art. 53 últ. Parte CPL) resulta procedente, por lo que corresponde efectuar una nueva regulación de honorarios en la que se incluya el cálculo del tope previsto en la ley. ASI LO DECLARO.

HONORARIOS: Corresponde efectuar una nueva regulación, teniendo en cuenta la labor desarrollada por los profesionales intervinientes en la presente causa, el éxito obtenido, el tiempo transcurrido en la solución del pleito y lo dispuesto por los arts. 15, 38, 42, y cc. de la Ley 5480, tomando como base el monto de la condena, conforme lo previsto por el art. 50 inc. 1 del CPL.

1) Al Letrado ANTONIO S. TEJERIZO: doble carácter como apoderado del actor, dos etapas del proceso de conocimiento: la suma de $249.184,30 (16% + 55% de $1.507.163,14 / 3 x 2 art. 38 ley 5480).

2) A la letrada JULIETA TEJERIZO: patrocinante del actor, en una etapa del proceso de conocimiento: la suma de $276.313,24 (55% de $1.507.163,14 / 3 art. 38 ley 5480).

3) Al letrado ESTEBAN M. PADILLA: doble carácter como apoderado del demandado, tres etapas del proceso de conocimiento: la suma de $280.332,34 (12% + 55% de $1.507.163,14 art. 38 ley 5480).

4) Al Perito Contador RAMON R. MIRRA: la suma de $60.286,52 (4% de $1.507.163,14 art. 51 CPL).

5) A la Perito Ing. MARCELA ALEJANDRA MACHADO: la suma de $60.286,52 (4% de 1.507.163,14 art. 51 CPL).

Que de la sumatoria de los honorarios regulados a los letrados de la parte actora por su actuación en el proceso de conocimiento, y peritos intervinientes en la causa, cuya costas se impuso a las demandadas condenadas en costas en un 80%, se advierte que dicha suma exceden el 25% del monto de condena de la sentencia, situación esta que torna aplicable en el particular, las disposiciones del art. 1 de la ley 24.432 y art. 277 de la LCT, a los fines de su adecuación.- En mérito a ello es que se procede a prorratear los honorarios mediante la aplicación del coeficiente de reducción.- Veamos:

376.790,75. (Tope de honorar) x 100 = coeficiente 54,52 %

691.070,58,(honorarios regulados)

Atento a los montos de regulación establecidos precedentemente y habiéndose determinado el coeficiente de reducción previsto en la Ley 24.432, los honorarios regulados a los letrados Antonio S. Tejerizo y Julieta Tejerizo y peritos Ramón R. Mirra y Marcela Alejandra Machado quedan reducidos a los siguientes montos, sobre los cuales, en su oportunidad, se tendrá en cuenta la imposición de costas:

1) Dr. Antonio S. Tejerizo **$135.855,28** por su actuación en el proceso de conocimiento (art. 38 última parte ley 5480) .-

2) Dra. Julieta Tejerizo **$150.645,97** por su actuación en el proceso de conocimiento (art. 38 última parte ley 5480).-

3) CPN Ramón R. Mirra **$32.868,21.**

4) Perito Ing. Marcela Alejandra Machado **$32.868,21.**

En consecuencia de lo expuesto corresponde dictar la siguiente sustitutiva: "...V.- HONORARIOS: Regular honorarios a los profesionales intervinientes: letrado Antonio S. Tejerizo en la suma de $135.855,28 (pesos ciento treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco con 28 ctvos), letrada Julieta Tejerizo en la suma de $150.645,97 (pesos ciento cincuenta mil seiscientos cuarenta y cinco,97), letrado Esteban M. Padilla en la suma de $280.332,34, perito CPN Ramón R. Mirra en la suma de $32.868,21 (pesos treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho con 21 ctvos) y a la perito María Alejandra Machado en la suma de $ $32.868,21 (pesos treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho con 21 ctvos) conforme lo considerado".

COSTAS: Las costas se imponen en el orden causado atento el oportuno allanamiento y la falta de culpa en la producción de los gastos (art. 61 inc. 3 CPCC). ASI LO DECLARO.

HONORARIOS: en su oportunidad.

VOTO DEL SR. VOCAL CONFORMANTE ADRIAN M.R DIAZ CRITELLI

Por compartir los fundamentos dados por la Sra. Vocal preopinante, emito mi voto en igual sentido.

Por ello, ésta Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala II.,

RESUELVE:

I°) HACER LUGAR al recurso de revocatoria deducido por la parte demandada en contra del punto V) de la sentencia de fecha 20/04/2023, la que se deja sin efecto, dictándose la sustitutiva: "...V.- HONORARIOS: Regular honorarios a los profesionales intervinientes: 1) al letrado Antonio S. Tejerizo en la suma de $135.855,28 (pesos ciento treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco con 28 ctvos), 2) a la letrada Julieta Tejerizo en la suma de $150.645,97 (pesos ciento cincuenta mil seiscientos cuarenta y cinco con 97 ctvos), 3) al letrado Esteban M. Padilla en la suma de $280.332,34, 4) al perito CPN Ramón R. Mirra en la suma de $32.868,21 (pesos treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho con 21 ctvos) y 5) a la perito María Alejandra Machado en la suma de $ $32.868,21 (pesos treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho con 21 ctvos) conforme lo considerado...".

II°) COSTAS como se consideran.

III°) HONORARIOS oportunamente.

HAGASE SABER. MDM

MARCELA BEATRIZ TEJEDA ADRIAN M.R DIAZ CRITELLI

(Vocales con sus firmas digitales)

ANTE MÍ: RICARDO PONCE DE LEON

(Secretario con su firma digital)

Actuación firmada en fecha 17/08/2023

Certificado digital:
CN=PICON Manuel Oscar Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20252115596

Certificado digital:
CN=DIAZ CRITELLI Adrian Marcelo Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20186135297

Certificado digital:
CN=TEJEDA Marcela Beatriz De Fátima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127332253

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.